

En doce de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con los autos del recurso de revisión **RR-162/2020**, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

**Puebla, Puebla a doce de mayo de dos mil veintiuno.**

**VISTO** el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

**UNICO:** Toda vez que, mediante el punto tercero del proveído de fecha veinte de marzo de dos mil veintiuno, se previno al recurrente para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación siendo ésta el día treinta de abril del año dos mil veintiuno, señalara las razones o motivos de inconformidad; sin que dentro del término concedido para tal efecto haya dado cumplimiento a la prevención formulada, el cual venció el día diez de mayo del año dos mil veintiuno, para cumplir con la prevención; razón por la que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 181, fracción I y 182, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace efectivo el apercibimiento realizado por esta Autoridad, por lo que se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, el recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\*.

**NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.** Así lo proveyó y firma **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, ante el Licenciado Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico que autoriza.

**LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.**

**LIC. HÉCTOR BERRA PILONI**

PD2/LMCR/RR-162/2020/AFR/DES.